

Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

8 de Marzo de 1988

Núm. 28

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P. L.)			
P. L. 8-I		regables con los recursos hidráulicos del Pantano de Riaño.	821
PROYECTO DE LEY de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León.	816	P. N. L. 28-I	
APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS hasta el día 4 de Abril de 1988.	816	PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a extensión a la Comunidad de Castilla y León de los beneficios regulados en el Real Decreto 2.248/84, de 26 de Diciembre.	822
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)		P. N. L. 29-I	
P. N. L. 20-II		PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por José L. Sañz García, para mejorar las incidencias negativas que el Acuerdo comercial CEE-USA está teniendo en el mercado del maíz en España.	822
ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jaime González González, urgiendo la redacción del Proyecto definitivo del Canal de Payuelos y la definición del Conjunto de zonas regables con los recursos hidráulicos del Pantano de Riaño.	821	P. N. L. 30-I	
P. N. L. 20-III		PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por José L. Sañz García, relativa a la fijación de precios objetivos y concesión de ayudas a las leguminosas destinadas al consumo humano.	824
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE EMBALSES Y SUS APROVECHAMIENTOS EN CASTILLA Y LEÓN de Resolución urgiendo la redacción del Proyecto definitivo del Canal de Payuelos y la definición del Conjunto de zonas		P. N. L. 31-I	
		PROPOSICIÓN No DE LEY presentada por Luis Aznar Fernández, para que no se autorice la instalación de línea de alta tensión en las Reservas Nacionales de Caza de Riaño y Mampodre según el trazado previsto y se estudie un trazado alternativo.	825

	Págs.		Págs.
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.			
Preguntas con respuesta escrita (P.E.)			
P. E. 143-I		P. E. 147-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a Protección Civil.	826	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a adopción de decisión sobre la modificación del Plan de Ordenación Urbana de Burgos.	829
P. E. 144-I		Contestaciones	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a Feria del Vino y del Queso de Castilla y León.	827	P. E. 122-II	
P. E. 145-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a declaración oficial sobre la posibilidad de la instalación de una Central Nuclear en Portugal junto a la Frontera Española, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 24, de 12 de Febrero de 1988.	829
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a construcción de un puente sobre el río Tera.	827		
P. E. 146-I		V. ORGANIZACION DE LAS CORTES.	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a urbanización del Polígono Residencial Allende-Duero de Aranda de Duero.	828	RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León nombrando Personal Interino del Cuerpo Subalterno de las Cortes de Castilla y León especializado en Conducción de Vehículos Oficiales (Conductor) a D. Jesús Alberto GIL SAN JOSE.	830

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P. L. 8-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 2 de Marzo de 1988 ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de Reforma parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, P.L. 8-I, y ha ordenado su publicación, acordando, oída la Junta de Portavoces, su remisión a la Comisión de Presidencia y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el día 4 de abril de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Comisión de Presidencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO

Que en la Junta de Consejeros celebrada el día 18 de febrero de 1988, se adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

"Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León".

Y para que conste y surta los efectos oportunos lo firmo en Valladolid a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS

El vigente texto de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León fue inicialmente aprobado por la Ley 1/1983 de 29 de julio, y ulteriormente modificado, en el artículo 28, por la Ley 2/1985, de 7 de junio.

Otras Leyes de las Cortes de Castilla y León han incidido también en el contenido inicial de la mencionada Ley, sustituyendo en la práctica el capítulo IV del Título IV y todo el Título V, cuyas materias han quedado más ampliamente reguladas, en efecto, por las Leyes de la Hacienda y de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, respectivamente, aunque ninguna de ellas hiciera una derogación expresa de las citadas partes de la Ley del Gobierno y de la Administración.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Presidente al recibir la confianza de las Cortes, el presente Proyecto pretende principalmente introducir algunas modificaciones en la citada Ley con el fin de asegurar una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de Gobierno y en el funcionamiento de la Administración de nuestra Región.

La reforma alcanza tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, y no incluye, por tanto, la eventual conveniencia de ajustes más amplios más adelante, como consecuencia de una posible modificación del Estatuto de Autonomía, de la ampliación de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma, o, en fin, del amplio proceso de descentralización territorial que, en cumplimiento del programa de Gobierno, la Junta de Castilla y León se propone impulsar y ejecutar, para el mejor servicio de todos los castellanos y leoneses de esta Región.

Las modificaciones se reducirán por tanto a los siguientes extremos:

- a) Nueva regulación de la figura del Vicepresidente de la Junta, de modo que no necesariamente vaya unida a la condición de Consejero, aunque también quede abierta la posibilidad de esta acumulación. La amplitud de las obligaciones políticas y administrativas de la Presidencia pueden requerir la entera dedicación del Vicepresidente a colaborar en la dirección del Gobierno, desvinculándole de la dirección de una Consejería.

Como órgano de apoyo al Presidente y en su caso al Vicepresidente se prevé el Gabinete de la Presidencia, y se autoriza a la Junta a adscribir directamente a la Presidencia otros órganos que puedan hacer más eficaz el desarrollo de sus funciones, dentro siempre de las previsiones presupuestarias.

Se elimina del artículo segundo de la Ley 1/1983 la referencia a un número máximo de Consejeros por figurar ya ese límite en el artículo 16 del Estatuto.

- b) Mejora técnico-jurídica de la actual redacción de los artículos 26 y 28, rectificando la incorrecta atribución de personalidad jurídica a la Administración regional, puntualizando el carácter supletorio del Derecho del Estado, y extrayendo del contenido de la Ley el Listado de las Consejerías, toda vez que

desde la Ley 2/1985 se trata de una materia deslegalizada.

Debe ser sólo la Comunidad Autónoma, dirigida por una única voluntad popular representada en las Cortes —en la que se sustenta políticamente el Presidente, la Junta y el resto de la Administración— quien tenga atribuida la personalidad jurídica.

Sin desconocer la prevalencia de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas (artículo 149.1.18 de la Constitución), el art. 26.1.1º y el art. 27.1.7º del Estatuto de Autonomía permite que la Comunidad Autónoma establezca un Derecho autonómico específico para la Administración Regional, dentro de aquella legislación básica y sin perjuicio del carácter supletorio que, en lo demás, tendrá el Derecho del Estado.

- c) Aun con criterio flexible que permitirá practicar en el futuro políticas administrativas distintas de la seguida por la actual Junta sin necesidad de modificar para ello la Ley, se proponen varias reformas tendentes a clarificar y mejorar las previsiones orgánicas especialmente en lo que se refiere a las Delegaciones Periféricas, teniendo bien presente la exigencia constitucional que deriva del art. 103.2 de la Constitución.
- d) Se mejora la regulación de los Secretarios Generales como segundos Jefes de las Consejerías respectivas, con competencias horizontales en los asuntos comunes o generales de cada Consejería.
- e) Se prevé y regula la desconcentración de atribuciones con vistas a obtener una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103-1 de la Constitución.
- f) Se completa y mejora la regulación de la delegación orgánica de atribuciones, separándose en algún aspecto de la regulación de esta figura contenida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (art. 32.2 *in fine* y art. 36.3) y en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 93.4 *in fine*), de acuerdo con la doctrina que desde hace años ha criticado la confusión creada por esas Leyes en cuanto a la determinación de los recursos procedentes contra los actos de los órganos delegados.
- g) Se mejora la regulación del régimen de impugnación de los actos y disposiciones administrativas, contenida en el art. 38, evitando incertidumbres jurídicas y abriendo la posibilidad de desconcentraciones plenas, con la consiguiente posibilidad de que pongan fin a la vía administrativa decisiones de órganos inferiores a los Consejeros.

Por otra parte, cumplido ya por las Cortes el apartado 1 del artículo 3º del Estatuto de Autonomía, al haberse fijado

la sede de las Instituciones de autogobierno de la Región en la ciudad de Valladolid, parece llegado el momento de dar pleno cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo, lo que puede hacerse en esta Ley.

Una interpretación razonable del mencionado apartado 2 permite estimar suficiente que la Ley determine la ubicación de los organismos y servicios de la Administración de la Comunidad con criterios generales y con relación a los órganos de superior categoría, como se deduce de la propia expresión de "organismos y servicios" empleada por el Estatuto, que parece aludir a entidades (los Organismos autónomos) y grandes bloques orgánicos, pero que no parece requerir que haya que fijar por Ley incluso la localización de cada Sección o Negociado. En este sentido, la Ley determina por separado la ubicación de los organismos centrales de la Administración y la de los periféricos, señalando los criterios generales de ubicación y los que, excepcionalmente, podrán permitir a la Junta alguna variación de esa ubicación. Es claro por lo demás que el Estatuto no exige descender al detalle del Municipio en que los organismos y servicios hayan de localizarse, bastando una referencia provincial o a otras áreas del territorio regional.

Se autoriza finalmente a la Junta para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto, proceda a la aprobación y publicación de un Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León.

ARTICULO 1º

1. El artículo segundo de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo segundo. La Junta de Castilla y León se compone del Presidente, el Vicepresidente en su caso, y los Consejeros".

2. Los números 2, 4 y 5 del artículo 13 de la misma Ley, quedan redactados de la siguiente forma:

"2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León".

"4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular".

"5. Designar y cesar libremente al personal del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscriba directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad".

3. En el artículo 25 de la misma Ley se sustituirá el inciso "por otro Consejero designado por el Presidente", con esta nueva redacción: "por otro miembro de la Junta designado por el Presidente".

4. En el apartado 1 del artículo 27 de la Ley citada se intercalan después de "su Presidente", los términos de: "su

Vicepresidente, en su caso". Y en el apartado 2 se intercalan, tras las palabras "del Presidente", estas otras: "o Vicepresidente".

5. Se añade en el Título II de la citada Ley un Capítulo V con la rúbrica "El Vicepresidente" y un artículo único, que será el artículo 18, pasando los actuales artículos 18 y 19 a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19 y 20, suprimiéndose el actual artículo 20. El nuevo artículo 18 dirá lo siguiente:

"Artículo 18. El Presidente podrá nombrar y separar libremente un Vicepresidente, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en el artículo anterior, asumirá las funciones que le sean atribuidas normativamente y las que el Presidente le encomiende o le delegue. Su estatuto personal y las causas de su cese se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 a 24 de esta Ley para los Consejeros. El cargo de Vicepresidente será, no obstante, compatible con el de Consejero".

ARTICULO 2º

1. El artículo 26 de la Ley 1/1983 queda redactado como sigue:

"Artículo 26.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa en cumplimiento de sus fines, con la personalidad jurídica única de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración regional está sometida supletoriamente a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará supletoriamente de sus mismos privilegios.

2. El artículo 28 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuya última redacción fue establecida por la Ley 2/1985, de 7 de junio, queda formulado en los siguientes términos:

"Artículo 28.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León.

ARTICULO 3º

Se establece la siguiente nueva redacción del artículo 29 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León:

"Artículo 29.

1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:

- a) Secretaría General.
- b) Direcciones Generales.

2. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o unidades orgánicas de niveles homologados.

3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la Ley de Función Pública en cuanto al libre nombramiento de Personal Eventual.

4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos.

ARTICULO 4.º

1. El encabezamiento del artículo 30 de la Ley 1/1983 queda redactado así:

"El Secretario General es el jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones".

2. En la letra a) del mismo artículo 30 se sustituyen las palabras "por delegación" por las palabras "por orden".

3. En la letra d) del mismo artículo se sustituye el punto por una coma, añadiéndose este inciso: "ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta".

4. En la letra e) del mismo artículo se sustituye el punto por coma y se añade: "o la Junta desconcentre en él".

ARTICULO 5.º

En lugar del actual artículo 32 de la Ley 1/1983, se inserta, con ese número, otro del tenor siguiente:

"Artículo 32.

1. La Comunidad Autónoma podrá agrupar su administración Periférica en Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la Región.

2. Si se estableciese una sola Delegación Territorial en cada provincia dependerá orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y funcionalmente de la Consejería que corresponda por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.

3. Las Delegaciones podrán organizarse en Servicios territoriales, Secciones, Negociados, o unida-

des orgánicas equiparadas, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.

4. La Junta podrá disponer, excepcionalmente, la exención de ciertos órganos periféricos de la general integración en las Delegaciones Territoriales, cuando lo aconseje su dimensión supraprovincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada".

ARTICULO 6.º

1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá íntegramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33. Se añadirá un apartado 3 del siguiente tenor:

"3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales, cuando sólo hubiere una por provincia, requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta".

2. Se añaden al nuevo artículo 33 los siguientes apartados:

"4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtenerse de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate.

"5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprimen o se restringe debidamente la competencia de éstos. Será necesario igualmente acreditar la existencia de las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamente el gasto público.

3. El artículo 34 actual pasará a constituir un nuevo apartado 6 del artículo 33, sustituyéndose por coma la "y" entre "Secretarios Generales" y "Directores Generales" y añadiéndose tras la referencia a éstos: "y Delegados Territoriales".

ARTICULO 7.º

1. El artículo 34 de la Ley 1/1983 tendrá la redacción siguiente:

"1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley, las atribuciones de los Consejeros podrán ser desconcentradas mediante Decreto de la Junta de

Castilla y León, en los Secretarios Generales, los Directores Generales y los delegados Territoriales en los términos y con el alcance que se establezca en cada caso.

2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de las Consejerías pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto.

2. En el artículo 35, apartado 2 a partir de las palabras "son delegables", se sustituye el texto actual por este otro: "en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, en su caso, la Sección, que de aquellos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente".

3. En el artículo 36 se numerará el párrafo primero como apartado 1. El párrafo segundo se numerará como apartado 2, suprimiéndose a partir de "y se considerarán", y se añadirá, el lugar de la frase suprimida, un apartado 3 del tenor siguiente:

3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste".

ARTICULO 8.º

1. En el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 1/1983 se suprimen las palabras finales "y órganos inferiores", sustituyéndose la coma que sigue a la referencia a los Secretarios Generales por la partícula "y". Se añade además el siguiente inciso: "Los actos de los Delegados Territoriales se impugnarán ante los Secretarios Generales o Directores Generales que corresponda por razón de la materia".

2. En el encabezamiento del apartado 2, antes de los dos puntos se intercala el texto siguiente: "las disposiciones de carácter general y".

3. En la letra b) del apartado 2 se añade: "por disposición de la Ley", y se sustituye el punto por coma.

4. En la letra c) del mismo apartado se suprime a partir de "cuando resuelvan", sustituyéndose ese texto por el siguiente: "en materia de personal".

5. Se sustituye el actual contenido de la letra d) del mismo apartado 2 por este otro texto: "los actos resolutorios de recursos de alzada".

6. Los decretos de desconcentración a que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en ejercicio de las atribuciones desconcentradas pondrán fin a la vía administrativa.

7. Se adiciona un apartado 4 al artículo 38 en estos términos:

"4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos, será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica".

ARTICULO 9.º

1. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

"Cuanto se refiere a la ordenación económico-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de Castilla y León.

3. Los actuales artículos 52 y 53 pasarán respectivamente a ser los artículos 48 y 49.

ARTICULO 10.º

Queda definitivamente suprimido el Título V de la Ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

ARTICULO 11.º

1. Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta.

2. Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida.

3. Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta publicará en el plazo de quince días, en el Boletín Oficial de Castilla y León un texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid,

EL PRESIDENTE

Fdo.: José M.ª Aznar López

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P. N. L. 20-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley, PNL. 20-II, presentada por el Procurador D. Jaime González González urgiendo la redacción del Proyecto definitivo del Canal de Payuelos y la definición del Conjunto de zonas regables con los recursos hidráulicos del Pantano de Riaño.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el art. 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, PNL. 20-I, sobre la urgencia de redacción definitiva del Canal de Payuelos y la definición del conjunto de zonas regables.

ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

1. Que por la Junta de Castilla y León, se inste al Gobierno de la Nación, para que se agilicen los trámites para la redacción del Proyecto definitivo del Canal de los Payuelos, así como la definición del diseño del conjunto de las zonas regables con los recursos hidráulicos de la regulación del río Esla con el Pantano de Riaño, habilitando los fondos necesarios para su ejecución.

2. Que una vez redactado el Proyecto, la Junta de Castilla y León, habilite los fondos necesarios para la urgente realización de las obras de su competencia.

JUSTIFICACION

Creemos, que los pasos que se deben de dar son los que

se proponen en el texto de la enmienda y por este orden. De lo contrario, la proposición no tendría efectos prácticos.

En Fuensaldaña, a 29 de Febrero de 1988

EL PROCURADOR

Fdo.: Luis Aznar Fernández

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CENTRO DE MOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el art. 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, PNL. 20-I, sobre la urgencia de redacción definitiva del Canal de Payuelos y la definición del conjunto de zonas regables.

ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

3. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Nación y a la Junta de Castilla y León.

(Se suprime el resto del texto del punto 3.)

JUSTIFICACION

El resto de las comunicaciones son redundantes.

En Fuensaldaña, a 29 de Febrero de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: Luis Aznar Fernández

P. N. L. 20-III

APROBACION POR LA COMISION DE SEGUI-
MIENTO DE LOS PROYECTOS DE EMBALSES Y
SUS APROVECHAMIENTOS EN
CASTILLA Y LEON

PRESIDENCIA

La Comisión de Seguimiento de los Proyectos de Embalses y sus aprovechamientos en Castilla y León, en Sesión celebrada el día 1 de Marzo de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, presentada por el Procurador D. Jaime González González, urgiendo la redacción del Proyecto definitivo del Canal de Payuelos y la definición del conjunto de zonas regables con los recursos hidráulicos del Pantano de Riaño, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

"1. Que por la Junta de Castilla y León se inste al Gobierno de la Nación para que se agilicen los trámites para la redacción del Proyecto definitivo del Canal de los Payuelos, así como la definición del diseño del conjunto de las zonas regables con los recursos hidráulicos de la regulación del río Esla con el Pantano de Riaño, habilitando los fondos necesarios para su ejecución.

2. Que una vez redactado el Proyecto, la Junta de Castilla y León habilite los fondos necesarios para la urgente realización de las obras de su competencia.

3. Dar traslado de estos acuerdos al gobierno de la Nación, a la Junta de Castilla y León, al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero y a todos los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Vecinales de los Pueblos incluidos en la Zona Regable”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

P. N. L. 28-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 28-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, relativa a extensión a la Comunidad de Castilla y León de los beneficios regulados en el Real Decreto 2.248/84, de 26 de Diciembre.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 156 y siguientes del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta, para su debate en Pleno la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

El Real Decreto 2.248/84, de 26 de Diciembre, consolida el privilegio a favor de Andalucía y Extremadura, excluyendo al resto de las Comunidades Autónomas, entre ellas a Castilla y León, de la percepción del “subsidio por desempleo” por los trabajadores agrarios en paro, vulnerando con ello los artículos 9 y 14 de la Constitución.

En consecuencia se presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

Que la Junta de Castilla y León inste al Gobierno de la Nación para:

1. Que se extienda a la Comunidad de Castilla y León los beneficios regulados en el citado Real Decreto en cumplimiento de los artículos 9 y 14 de la Constitución.

2. Que, dadas las peculiaridades y características que concurren en los trabajadores agrarios autónomos, se determine con urgencia la forma de ampararles con los beneficios del citado Decreto.

En Fuensaldaña, a 22 de febrero de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

P. N. L. 29-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 29-I, presentada por José L. Saínz García, para mejorar las incidencias negativas que el Acuerdo Comercial CEE-USA está teniendo en el mercado del maíz en España.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. José Luis Saínz García, Procurador de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Gru-

po Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, para mejorar las incidencias negativas que el Acuerdo comercial CEE-USA está teniendo en el mercado del maíz en España, para su debate en la Comisión.

FUNDAMENTO

El día 30 de enero del presente año fue firmado un acuerdo temporal entre la CEE y los Estados Unidos, que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1990 y que estableció, en lo referente a los cereales, maíz y sorgo (Anexo II), la obligatoriedad de que el mercado español absorba es decir, importe, un contingente de dos millones de toneladas de maíz y 300.000 toneladas de sorgo, con arancel reducido durante cada uno de los cuatro años de duración del acuerdo.

Al establecerse la cuantía del contingente de importación, que puede resultar excesivo para las necesidades españolas, no se valoró suficientemente el gran giro que a partir de 1985 y, sobre todo, en 1986, se produjo en la política de utilización de los cereales por parte de las industrias españolas de piensos compuestos y de la ganadería en general, consistente en la considerable disminución de la utilización del maíz en la alimentación animal y en el rápido crecimiento del empleo de trigo y cebada con esos fines. Además, en 1986 el maíz procedente de la Comunidad Económica Europea (francés concretamente) consigue una presencia importante en el mercado español, y todo apunta a que esta cuota se consolide y aumente. Por último, también el año pasado aparecieron por vez primera en el mercado español piensos, productos sustitutivos de los cereales, ya que, al amparo de los convenios que la CEE tiene establecidos en este campo con países terceros (Tailandia, China, Indonesia), España importó en 1986 más de 300.000 toneladas de estos productos y posiblemente esa cantidad se rebase en el presente año. Es evidente que todas estas circunstancias pueden provocar, de manera conjunta, la presencia en el mercado español de unos tonelajes de maíz y sorgo excesivos para sus posibilidades reales de consumo.

Lamentablemente, también se omitió en el citado Acuerdo el establecimiento de calendarios y de contingentes de importación que permitieran una incidencia racional de estos productos en el mercado español. Igualmente, hubiera sido preciso fijar una banda adecuada de precios máximos y mínimos, dentro de la que debería moverse el precio de entrada del maíz de importación para conseguir la debida protección, tanto de los productores como de los consumidores españoles.

Todo este círculo de graves insuficiencias ha ocasionado, en lo que va transcurrido de año, primero, el desabastecimiento del mercado interno durante los meses de primavera y verano, ya que el alto precio resultante para el maíz americano como consecuencia de la escasa reducción aplicable a la exacción reguladora durante esos

meses impidió en la práctica la realización de importaciones, lo que ha supuesto un gran perjuicio para la ganadería española; en especial la avicultura, que ha tenido que pagar precios de hasta 38 pesetas por kg. de maíz. En segundo lugar, y dada la obligatoriedad de que España importe en lo que queda de año las cantidades pactadas en el acuerdo, se ha fijado para los últimos meses de 1987 una reducción de la exacción reguladora aplicable a la importación de tal cuantía, que ha situado el precio de entrada del maíz americano en 29 pts/kg. en el mes de septiembre, estando previsto que quede reducido a 27 pts/kg. a partir del 1 de octubre, precisamente cuando se produce la recolección del producto de la cosecha española.

Para evitar las graves consecuencias que de ello se derivarán para el precio al productor, que podrá caer por debajo del nivel de intervención, se hace preciso para lo que resta de año la urgente adopción de medidas correctoras consistentes en la fijación de un nivel de reducción para la exacción reguladora más acorde con los intereses de los productores españoles, sobre todo teniendo en cuenta que en el mes de octubre el precio umbral, aplicable en el mercado español, que sirve para la fijación del precio de entrada del maíz de importación, será más bajo que en meses anteriores, por lo que procede, a partir de dicho mes, disminuir la reducción de la exacción reguladora en la misma cuantía en que queda disminuido el precio umbral.

Para años siguientes deberán establecerse las medidas correctoras oportunas que garanticen unos adecuados niveles de abastecimiento y de precios, así como una igualdad respecto al maíz español en los requisitos de humedad y calidad exigibles a los maíces americano y comunitario que se importen en España.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, el Procurador de Castilla y León tiene a bien proponer la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que por la Junta de Gobierno de Castilla y León se inste al Gobierno de la Nación para que solicite oficialmente ante las Instituciones Comunitarias:

1. Que el importe de la reducción de la exacción reguladora prevista en el artículo 3 del Reglamento (CEE) número 1799/87, sea de 40 Ecus por tonelada de maíz para las importaciones efectuadas a partir del 1 de octubre de 1987, en concordancia con las consideraciones que realizan en el Reglamento (CEE) número 2644/87, de 31 de agosto, por el que se fija el montante de la reducción aplicable en el marco del régimen especial de importación de maíz en España.

2. Que para cada uno de los años 1988, 1989 y 1990, el contingente de dos millones de toneladas de maíz y de 300.000 toneladas de sorgo que deberá entrar anualmente en nuestro país distribuya mensualmente, de forma que las cantidades a importar sean de 255.555 toneladas durante cada uno de los meses de enero a septiembre, ambos incluidos, de forma que se garantice un regular suministro a la ganadería española, al mismo tiempo que se protegen los intereses de nuestros productores de maíz.

3. Que se establezca por la Comisión una banda de precios máximo y mínimo dentro de la cual deberá situarse el precio de entrada del maíz americano de importación, de forma que queden protegidos de manera permanente los intereses de agricultores y ganaderos españoles.

4. Que cuando se realicen importaciones, las exigencias de calidad, en particular humedad, aplicables al maíz USA, así como al maíz de procedencia comunitaria, sean las mismas que se apliquen en las compras de régimen de intervención para el maíz producido en España.

Fuensaldaña, 24 de febrero de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Luis Sañz García*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés*

P. N. L. 30-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 30-I, presentada por José Luis Sañz García, relativa a fijación de precios objetivos y concesión de ayudas a las leguminosas destinadas al consumo humano.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. José Luis Sañz, Procurador de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente PROPOSICION NO DE LEY, relativa a la fijación de precios objetivos y concesión de ayudas a las leguminosas

destinados al consumo humano, para su debate en Comisión.

FUNDAMENTO

Dentro de las leguminosas de consumo humano, las judías secas, lentejas y garbanzos tienen una gran importancia económica y social en amplias zonas de nuestro país, localizadas principalmente en los secanos de Andalucía, Extremadura, Castilla La Mancha, Castilla y León y Galicia.

La superficie que anualmente se siembra de estas tres especies es de 260.000 hectáreas, aproximadamente (41% para las judías secas, 25% para las lentejas y 34% para los garbanzos).

La producción global es variable de unos años a otros, debido a la gran incidencia que las condiciones climatológicas tienen en este tipo de cultivos, representativos de la agricultura de secano más tradicional, pero se puede cifrar la producción media en unas 180.000 toneladas (42% de judías, 25% de lentejas y 33% de garbanzos).

Los ingresos totales que estos cultivos representan para los agricultores pueden estimarse alrededor de 25.000 millones de pesetas.

Los datos anteriormente expuestos convierten a España en el primer productor europeo y quinto mundial de lentejas; en el primer productor europeo y séptimo mundial de garbanzos y en el cuarto productor europeo, detrás de Yugoslavia, Rumanía e Italia, de judías, si bien nuestra producción es casi de la misma cuantía que la italiana.

Por lo que al comercio internacional se refiere, nuestro país es importador neto de la alubia blanca y exportador de alubia o judía pinta (a Francia, Italia y Portugal, principalmente); es importador neto de garbanzos, si bien existe cierta corriente exportadora hacia Francia e Italia y, por último, hasta 1985, existía equilibrio en el sector de lentejas, con importaciones procedentes de Turquía y Estados Unidos y exportaciones al mercado francés.

En conjunto, Europa, claramente deficitaria de estas legumbres secas, es el mayor importador mundial, con unas cantidades que representan casi el 50% del comercio mundial.

Dentro de este marco general, analizado evidentemente de manera muy sucinta, se produjo la adhesión de España a las Comunidades Europeas. De manera inexplicable, dada la importancia que este sector tiene en nuestro país y las posibilidades de futura expansión que podría ofrecer con unas adecuadas medidas de estímulo y protección, en el Acta de adhesión no se hizo ninguna referencia a estas legumbres de consumo humano, con lo que las mismas, por la omisión señalada, han dejado de beneficiarse de las ayudas que la Comunidad Europea tiene establecidas para determinadas leguminosas destinadas al consumo humano (habas, guisantes, haboncillos y altramuces dulces), quedando al margen de los beneficios que se hubieran derivado de haberse incluido en esa Organización común de mercados

o en otra específica que se hubiere creado al efecto, con criterios similares.

En reglamento (CEE) 1431/82, prevé medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces destinados a la alimentación humana y animal. Entre éstas destaca la fijación anual por el Consejo de un Precio Objetivo para estos productos de manera que cuando el precio medio del mercado mundial sea inferior al precio objetivo, se concede dentro de la CEE una ayuda igual a la diferencia entre estos dos precios. Esta ayuda, que se hace efectiva al comprador, permite que éste pueda satisfacer al agricultor el precio objetivo acordado. De este tipo de ayuda se han beneficiado en 1986 unas 20.000 toneladas de guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces para consumo humano producidas en la CEE.

Esta injusta situación es necesario corregirla de manera que las legumbres secas para consumo humano típicas de la agricultura española de secano tengan acceso a similares ayudas de protección que las establecidas para otras leguminosas de consumo humano dentro del marco de la normativa comunitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Procurador de Castilla y León presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Que por la Junta de Gobierno de Castilla y León se inste al Gobierno de la Nación para que en el marco de sus competencias presente ante la CEE la urgente petición de que se incluyan dentro de los productos susceptibles de beneficiarse de las medidas especiales que prevé el reglamento comunitario número 1431/82.

2. Anualmente, a partir de la campaña 1987/88, será fijado por el Consejo un precio objetivo tanto para garbanzos, como lentejas y judías secas. El precio objetivo inicial se establecerá en cada caso considerando los precios percibidos por los agricultores durante el trienio 1983-1985.

3. Se concederá una ayuda igual a la diferencia existente entre el precio objetivo inicial y el precio del mercado mundial correspondientes. La ayuda será percibida por el comprador de manera que éste pueda satisfacer siempre al agricultor el precio objetivo fijado en cada caso.

De esta ayuda se beneficiará la totalidad de la producción española de judías secas, lentejas y garbanzos.

4. Al amparo de lo que establezca el Reglamento (CEE) 1485/85 se introducirán incrementos mensuales sobre los precios objetivos fijados, de manera que se estimule la capacidad de almacenamiento por parte de los agricultores. Dichos incrementos mensuales se aplicarán desde los meses de julio de un año hasta febrero del siguiente, ambos inclusive.

En Fuensaldaña a 24 de febrero de 1988.

V.º B.º EL FORTAVOZ

Fdo.: Miguel Angel Cortés

EL PROCURADOR

Fdo.: José Luis Sáinz García

P. N. L. 31-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P. N. L. 31-I, presentada por D. Luis Aznar Fernández, para que no se autorice la instalación de línea de alta tensión en las Reservas Nacionales de Caza de Riaño y Mampodre según el trazado previsto y se estudie un trazado alternativo.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LUIS AZNAR FERNANDEZ, Procurador por la Provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, formula para su debate y aprobación en el Pleno, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

ANTECEDENTES

Por la empresa Hidroeléctrica Española está prevista la instalación de una línea eléctrica a 380KV. entre "Lada y Velilla de Río Carrión" en las provincias de Asturias y León y Palencia.

El trazado de este tendido, en la Provincia de León, afecta a los siguientes pueblos: La Uña, Maraña, Polvaredo, Lario, Retuerta, Vegacemeja, Pedrosa del Rey, Valdosín, acebedo, Burón, Escaro, Riaño, Siero y Besande pertenecientes en gran parte a las Reservas Nacionales de Caza de Riaño y Mampodre, que constituyen una zona de extraordinaria belleza y gran valor ecológico, que sufriría un grave impacto de llevar a término la instalación citada.

Es sabido el constante ataque que están soportando espacios de incalculable valor natural, en toda la geografía de la comunidad y especialmente en la Provincia de León.

En concreto la comarca de Riaño deberá afrontar las consecuencias medioambientales derivadas del recién cerrado embalse de la Remolina.

Por ello, creemos se deben extremar los cuidados para proteger con mayor eficacia nuestro entorno natural y sobre todo los espacios que por su singularidad se hacen acreedores de una protección. Tal es el caso de la Comarca de Riaño que se funde con el Parque de Covadonga, constituyendo uno de los paisajes más bellos de esta Región en el que habitan y crecen multitud de especies, tanto animales como vegetales que se verían gravemente amenazados por la ya mencionada instalación.

PROPOSICION NO DE LEY

1. Que la Junta de Castilla y León realice ante los Organismos competentes las gestiones precisas, y adopte cuantas disposiciones puedan corresponderle, para que no se autorice la instalación de la línea de alta tensión que pretende atravesar las Reservas Nacionales de Caza de Riaño y Mampodre según el trazado actualmente previsto.

2. Que se estudie un trazado alternativo, a ser posible aprovechando alguno de los "pasillos" de comunicación ya existentes, de tal forma que se minimice el impacto visual que tales instalaciones comportan, y preserven a su vez, los espacios naturales de alto valor.

En Fuensaldaña, a 29 de Febrero de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Luis Aznar Fernández*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta escrita

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 143-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a Protección Civil.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P.E. 143-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JUAN B. DURAN SUAREZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

ANTECEDENTES

Por Decreto 4/1988, de 21 de enero, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se establece la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Castilla y León.

Es indudable la importancia que puede tener esta comisión y las acciones que se realicen en el estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe.

Por ello se pregunta a la Junta de Castilla y León sobre los siguientes extremos:

PREGUNTAS.

1. ¿No considera la Junta de Castilla y León que en la composición de la Comisión regulada en el artículo 4 debieran incluirse representantes de las entidades y asociaciones privadas que de manera voluntaria y benévola colaboran en el área de Protección Civil?

2. ¿Qué acciones concretas programa para el año 1988 el Servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León en las materias de Protección Civil que son de su competencia?

3. ¿Qué recursos económicos y para qué acciones concretas dispone la Junta de Castilla y León para el año 1988 en esta materia?

En Fuensaldaña, a 24 de Febrero de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Juan B. Durán Suárez

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 144-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a Feria del Vino y del Queso de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P. E. 144-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 148 y siguientes del vigente reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito:

EXPOSICION

El Boletín Oficial de Castilla y León n.º 26 de 9 de febrero de 1988 publica la Orden de 30-12-87 de la consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el calendario de Certámenes Feriales del año 1988. Con extrañeza vemos que no figura la Feria del Vino y del Queso. Este Certamen, cuya finalidad es potenciar este importante sector productivo de nuestra Comunidad, se celebró en junio de 1986 en Zamora con la denominación de IV Feria del Vino y I del Queso de Castilla y León y estuvo organizada por la Junta de Castilla y León con la colaboración del Ayuntamiento de Zamora.

Dado su carácter bianual, debería celebrarse en el presente año la V Feria del Vino y II del Queso de Castilla y León con lo que se lograría su potenciación y consolidación.

Por este motivo, PREGUNTAMOS:

1.º ¿Qué criterios ha seguido la Consejería de Economía y Hacienda para no incluir la citada Feria en el calendario confeccionado de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 4/1984?

2.º ¿Tiene intención esa Consejería de organizar esa Feria u otra análoga para potenciar ese sector tan importante de la economía regional?

Fuensaldaña a 15 de febrero de 1988.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 145-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a construcción de un puente sobre el río Tera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P. E. 145-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo del artículo 148 del vigente Reglamento de esta Cámara, formula la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito:

EXPOSICION:

Una larga aspiración de las comarcas zamoranas de la Carballeda y Aliste ha sido la construcción de una carretera que las comunicara y a la vez sirviera para tener acceso directo al ferrocarril. Esta carretera unía las localidades de Muelas de los Caballeros con San Pedro de las Herrerías, tenía una longitud de 28 km. y comunicada entre sí a ocho localidades.

Su gestión comenzó en el año 1931 y en el año 1946 se consigue su aprobación por las Cortes Españolas en un Plan adicional de carreteras. Presiones partidistas en aquellos años consiguieron paralizar esa obra que hubiera resultado de vital importancia para el desarrollo de dichas comarcas.

Afortunadamente hoy la obra se encuentra culminada, a falta solamente de 5 km., que incluye un puente sobre el río Tera, distancia existente entre las localidades de Fresno de la Carballeda y Codesal.

En el año 1985 reunidos los representantes de las localidades de Mombuey, Cernadilla, Manzanal de Arriba, Manzanal de los Infantes, Codesal, Cionál, Muélas de los Caballeros, Boya, San Pedro de las Herrerías, Mahide, Figueruela de Arriba, San Cristobal, San Vitero, Donadillo, Españedó, Folgoso, Pedroso de la Carballeda, Asturianos, Otero de Centenos, Valparaiso, Fresno, Peque, acuerdan solicitar el apoyo de los Organismos provinciales y autonómicos para conseguir la construcción del puente, cuyo coste ha sido apreciado por técnicos en 1986 en menos de ochenta millones.

Por todo ello PREGUNTAMOS:

— Si la Junta de Castilla y León considera posible incluir en sus actuaciones, con la colaboración de la Diputación Provincial de Zamora, la construcción del reseñado puente sobre el río Tera que solventaría los actuales graves perjuicios sociales, económicos y afectivos

de división entre las mencionadas comarcas, encargando la redacción del correspondiente proyecto.

EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 146-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a urbanización del Polígono Residencial Allende-Duero de Aranda de Duero.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P. E. 146-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

RICARDO GARCIA GARCIA OCHOA, Procurador de las Cortes Regionales de Castilla y León, por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario del C.D.S., al amparo de lo dispuesto en el art. 148 y s.s. del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta, en petición de respuesta ESCRITA.

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León, es propietaria, en la villa de Aranda de Duero (Burgos), de un gran espacio de terreno calificado como urbano, de uso residencial, denominado "Polígono Residencial Allende-Duero". Dicho Polígono promovido por el antiguo INUR hace más de 20 años, tiene una extensión superficial aproximada al millón de metros cuadrados, lo que representa algo más del 40% del suelo urbano disponible en el término municipal.

Del total del expresado Polígono se halla consolidada prácticamente la primera fase, pero falta gran parte de la urbanización correspondiente a la segunda fase, así como la totalidad de lo comprendido en el Plan Parcial Centro Cívico, donde está a punto de inaugurarse una estación de autobuses propiedad de la Junta.

Actualmente el Ministerio de Educación y Ciencia está construyendo un edificio destinado a Centro de B.U.P. en

la parcela ESM 30 del Sector D, segunda fase, situado en un extremo del Polígono, lo que hará que los estudiantes que accedan a dicho Centro tengan que atravesar una amplia zona carente de todo servicio urbano. Próximamente es probable que se inicien los trámites para construir un Centro de Salud en la Parcela ESM 4, del Sector A, también segunda fase que del mismo modo se halla sin urbanizar.

Es notoria la falta de suelo urbano en Aranda de Duero, que hace que se encarezca notablemente el disponible, con indudable repercusión en el costo total de las viviendas, ello hace que se halla solicitado por particulares la venta de parcelas, sin que la Junta haya accedido por no hallarse urbanizado.

Todo lo expuesto determina que es preciso plantearse la necesidad de proceder a la total urbanización del Polígono Residencial Allendeduero, tal y como se ha expuesto por la Corporación Municipal de dicha Villa el día 26 de noviembre de 1987 y otras posteriores al director Gral. de Urbanismo D. Clemente Sanz Blanco, quien por cierto se comprometió a dar una contestación de la forma en que había de llevarse a efecto dicha urbanización en breve plazo.

Por todo ello se formulan las siguientes

PREGUNTAS:

1.º Tiene intención la Junta de acometer la urbanización del Polígono Residencial Allende-Duero, de Aranda de Duero?

2.º En caso positivo ¿va a hacerlo directamente, o por medio de qué Organismo y en qué etapas y plazos?

Aranda de Duero, a 18 de febrero de 1988.

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ricardo García García Ochoa*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 2 de Marzo de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P. E. 147-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a adopción de decisión sobre la modificación del Plan de Ordenación Urbana de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea.*

P. E. 147-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO

ANTECEDENTES:

El Instituto Nacional de Servicios Sociales solicitó el año 1986 al Ayuntamiento de Burgos solares para la construcción de un centro-hogar para la tercera edad, contestándole a finales del citado año, tras varios meses, el Ayuntamiento que el solar idóneo sería un terreno con una superficie de 5.250 metros cuadrados situado en el Polígono Río Vena, entre las calles Juan de Padilla y Batalla de Villalar. Tal solar figuraba en el Plan de Ordenación Urbana de Burgos asignado a usos deportivos, comprometiéndose el Ayuntamiento a tramitar la modificación del Plan si el INSERSO realizaba las obras a continuación.

En Septiembre de 1987 aprobaba el Ayuntamiento el expediente de modificación. En Octubre se produce el informe favorable al cambio del Plan de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, y en diciembre el expediente, previa su aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo se remitió a la Comisión Regional de Urbanismo.

PREGUNTA:

¿Cuándo va a adoptar la Comisión Regional de Urbanismo una decisión sobre la modificación del Plan de Ordenación Urbana de Burgos referida al cambio de uso del solar situado entre las Calles Juan de Padilla y Batalla de Villalar?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 122-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, relativa a declaración oficial sobre la posibilidad de la instalación de una Central Nuclear en Portugal junto a la Frontera

Española, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 24, de 12 de Febrero de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 2 de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*

P.E. 122-II

En contestación a la pregunta formulada por D. Antonio de Meer Lecha-Marzo, Procurador del Grupo Parlamentario Socialista, en la Mesa de las Cortes de Castilla y León a la Junta de Castilla y León.

PREGUNTAS:

1. ¿Puede explicar la Junta de Castilla y León las razones que le llevan a precisar la banda exacta de cien kilómetros, con eje en la frontera luso-española, a partir de la cual no se opone radicalmente a la ubicación de instalaciones nucleares en cualquiera de los dos estados?

R. Ante la inexistencia de una regulación clara y determinante en relación con los emplazamientos de instalaciones nucleares y de la distancia de estos emplazamientos a los núcleos de población, y teniendo en cuenta los criterios que a este respecto se vienen adoptando en cuanto al establecimiento de zonas de seguridad en torno a las instalaciones de este carácter, la Junta considera que la distancia de 50 kilómetros, señalada en la Declaración Oficial en la que se opone a la ubicación de cualquier tipo de instalación nuclear en la comarca de Aldeadávila de la Ribera, tanto si es construida por España como por Portugal, es una medida más que adecuada para garantizar la seguridad en la zona fronteriza y evitar potenciales perjuicios a los habitantes de las comarcas de uno y otro lado de la frontera.

2. ¿Poseía la Junta algún tipo de estudios previos para que ante una noticia, de la que no tenía conocimiento oficial, pueda dar una respuesta tan precisa?

R. —No.

3. ¿Puede deducirse de esta declaración que la Junta no se opondrá radicalmente a la ubicación de instalaciones nucleares en nuestro territorio siempre que se sitúen a más de cincuenta kilómetros de la frontera portuguesa, o fuera de la comarca de Aldeadávila de la Ribera?

R. —De la Declaración no puede deducirse más que lo relacionado con la situación a que se refiere.

Valladolid, 25 de febrero de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON**

VISTA la propuesta formulada por la Comisión de Selección constituida en la Convocatoria Pública de 17 de Septiembre de 1987 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 3, de 24 de Septiembre de 1987) para cubrir interinamente una plaza de Subalterno especializado en conducción de vehículos oficiales (Conductor) con destino en las Cortes de Castilla y León, y habiéndose cumplido los requisitos y formalidades establecidos.

Esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en la Base Novena de la convocatoria ha resuelto aprobar la propuesta efectuada por la Comisión de Selección y, de conformidad con la misma, nombrar a D. JESUS-ALBERTO GIL SAN JOSE personal interino del cuerpo subalterno especializado en conducción de vehículos oficiales (Conductor) de las Cortes de Castilla y León, con el alcance y los efectos que se establecen en la Base Primera de la citada convocatoria.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Febrero de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio.*